



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: 10754

Artículo 1º.- *Créanse, en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, dos Juzgados con competencia exclusiva en violencia de género en la modalidad doméstica, con los alcances previstos en las Leyes N° 9283 y sus modificatorias, -de Violencia Familiar-, y N° 10401 -de Protección Integral a las Víctimas de Violencia a la Mujer por cuestión de Género, en el marco procesal, administrativo y jurisdiccional-, y demás normas concordantes y correlativas.*

Artículo 2º.- *El Tribunal Superior de Justicia determinará la estructura y organización de los juzgados creados por el artículo 1º de esta Ley, dictando las demás normas que fueren menester para el cumplimiento de la misma.*

Artículo 3º.- *Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para cumplimentar las disposiciones de la presente Ley.*

-
Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

***DADA EN CÓRDOBA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----***



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MANUEL FERNANDO CALVO
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA